



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA DEFICIENCIA EN LA INDAGACIÓN”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GUSTAVO REYES LÓPEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

VILLAHERMOSA, TABASCO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA DEFICIENCIA EN LA INDAGACIÓN”.

DEDICATORIA

Primeramente gracias a dios por todas y cada una de las bendiciones que me ha dado en la vida, una de ellas es mi **hija Dibanhi Graciela...**

A mis padres, Alicia y Ricardo, porque han creído en mi, por su apoyo, por sus ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte hoy puedo ver alcanzado uno de mis logros, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo llegar hasta el final.

A mis hermanos Adriana y Ricardo Alberto, tíos, primos, abuelos y amigos.

Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida, y a mi **madrina violeta**, porque ella en todo momento confió en mí.

Le agradezco **a mi esposa Graciela María**, quien me brindo su amor, su estímulo y apoyo constante. Su cariño, comprensión y paciente espera para que pudiera terminar mis metas profesionales, son evidencia de su gran amor. ¡Gracias!

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

INDICE

INTRODUCCION	7
CAPITULO I.....	8
EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA HISTORIA	9
1.1 FRANCIA.....	9
1.2. ITALIA	10
1.3. ALEMANIA.....	11
1.4. MÉXICO	12
CAPITULO II.....	16
CONCEPTOS GENERALES	17
2.1.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.	17
2.2. ATRIBUCIONES.	20
2.3. PRINCIPIOS.....	26
2.4. LA INDAGATORIA	29
2.5. FINALIDAD DE LA INDAGATORIA.....	31
2.6. ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA INDAGATORIA.	32
2.6.1. DENUNCIA Y LA QUERRELLA.	33
CAPITULO III.....	35
LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN MÉXICO.	36
3.1. EL SISTEMA PENAL.....	36
3.2. EL MINISTERIO PÚBLICO.	40
3.3. LA IMPARCIALIDAD	42
3.4. LA FALTA DE PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	43
CAPITULO IV.....	45
LA OPTIMIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.....	46

4.1. REFORMA LEGISLATIVA.....	47
4.2 PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE.	48
4.3. TECNOLOGÍA APLICADA	50
CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	54

INTRODUCCION

Cuando estamos en presencia del estudio de derecho encontramos temas evolucionados pero de igual manera encontramos involución en algunos otros; dejando claro que en ocasiones el derecho progresa adaptándose a situación imperante en ese lugar y época; sin embargo también encontramos que pareciera que la norma al buscar su adaptación, la encuentra en situaciones anteriores, que forzaba al derecho a una aplicación regresiva.

El ser humano siempre en busca de las mejores formas de haber optima la aplicación de las normas al contexto real, sin embargo en camino no ha sido fácil ya que, el camino de la procuración de la justicia, se encuentra frente a un sinfín de problemas que debe librar para su aplicación.

Nos referimos sin duda, a la existencia de las lagunas en las normas y los mas critico la corrupción en los funcionarios públicos que tienen la obligación de la aplicación de los preceptos normativos.

El tópico que abordamos es por demás delicado, ya que de él, depende el correcto desarrollo y aplicación de las normas penales en el ejercicio de la aplicación de la justicia.

Incursionaremos en un somero pasaje histórico del derecho penal y así llegar a tema que nos ocupa; desde luego sin dejar de apreciar, los conceptos generales, buscando la optimización del procedimiento

CAPITULO I.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA HISTORIA

CAPITULO I.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA HISTORIA

1.1 FRANCIA

La historia nos indica que existe la creencia que el Ministerio Público Francés no tuvo un origen legislativo, lo adoptaron y organizaron las ordenanzas, adquiriendo su desarrollo después del siglo XIV, instituidos "pour la defense des interets du prince et de petat" disciplinados y encuadrados en un cuerpo completo con las ordenes de 1522, 1523 y 1586. La función del procurador del rey era estar a cargo del litigio en todos los negocios que interesaban al rey.

Felipe el Hermoso en el siglo XIV, transforma los cargos y los erige en "Bella Magistratura" el cual no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época no es posible hablar de la división de poderes"¹.

La institución del Ministerio Público tiene antecedentes más remotos; ya que se afirma que en Grecia existió la práctica de llevar a un ciudadano la voz de la acusación ante el Tribunal de los Eliastas, era el ofendido quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales, además no se admitía la intervención de terceros en las funciones de acusación y defensa, pues regia el principio de la acusación privada, lo siguió la acusación popular al abandonarse la idea de que fuese el ofendido el encargado de acusar, después se encomendó el ejercicio de la acción a un ciudadano como representante de la colectividad, lo cual era una distinción honrosa que enaltecía al elegido, le siguió la acusación popular al abandonarse la idea de que fuese el ofendido de encargado de acusar y al ponerse en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción se introdujo una reforma sustancial en el procedimiento haciendo que un tercero despojado de las ideas de

¹ CASTRO Juventino, "El Ministerio Público en México", 3ª Edic, Edit. Porrúa. México 1980, Pp. 5

venganza y de pasión que lleva el ofendido al proceso persiguiéndose al responsable y procurarse un castigo o el reconocimiento de su inocencia como un doble atributo de justicia social.

Es en Francia en donde se impone la figura de la institución como actualmente lo llamamos en casi todos los países evolucionados y civilizados del mundo a esta figura procesal de los valores morales, sociales y materiales del Estado.

Y es así, como el Ministerio Público organizado jerárquicamente bajo la dependencia del poder Ejecutivo, recibe por la ley del 20 de abril 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia irradia a todos los estados de Europa.

1.2. ITALIA

Dentro del Derecho Romano encontramos que ciertas de las funciones que desarrolla el Ministerio Público en la actualidad, eran desarrolladas por los cónsules, así en el año “510 a. de C., el rey es sustituido en sus funciones religiosas por el pontifex maximus, en su función de designar a los senadores por el censor, y en lo demás por dos cónsules, nombrados en cada ocasión por un solo año”²

Así nos damos cuenta que los demás aspectos que no correspondían al senado se le atribuían a los cónsules, de esta manera señalamos que a partir del año 510 a. de C., dentro de las facultades que le correspondían a los cónsules están las siguientes: "la *coercitio* (función policiaca), la *iurisdictio* (facultad de dirigir la administración de justicia), el mando militar, el *jus agendi cum senatu* (derecho a pedir la opinión del senado), y amplias facultades financieras.³

El cónsul, le corresponden las actividades de impartición de justicia, y, fue necesario el nacimiento de varios magistrados para dirigir diversas actividades,

² FLORIS Margadant, G. "Derecho Romano" 20ª Edic, Edit. Esfinge, México 1993, p. 28

³ Ibidem. Pp. 30

entre las cuales encontramos a la *"cuestura*, creada en 421 a. de C. Los cuestores intervenían en la justicia penal e imponían multas."⁴

Entonces encontramos en los cuestores romanos el primer antecedente de la institución del Ministerio Público, que no es en sí, éste último descendiente directo, pero sí en sus funciones son similares, por lo que es un indicio de que antiguamente se establecía una institución para la investigación de hechos de carácter delictivo y así poder solucionarlos.

Otro indicio de la figura del Ministerio Público, aunque no nombrado de ésta manera, tenía reconocimiento jurídico, al establecer en una institución la necesidad de cuidar el orden público, e investigar la comisión de hechos criminales, comprobando que la evolución del derecho trae consigo la especialización de las figuras jurídicas existentes, viendo que en un principio los procuradores del rey no tenían la actividad de vigilar sobre los delitos, pero con el paso del tiempo y de la complejidad de las relaciones sociales se hizo indispensable que fueran tomando parte en esta actividad de por sí complicada, debido al cúmulo de hechos que se van entrelazando y que él mismo tiene que analizar para poder establecer el hecho, quien lo cometió y determinar la sanción para después velar por que la multa sea depositada en la Cámara del rey".

1.3. ALEMANIA.

En el Imperio Alemán medieval, "el emperador, tenía la facultad de intervenir en cualquier controversia judicial de la que tuviera conocimiento; tenía además, funciones de juez de apelación."⁵

Es importante notar como en el Imperio Alemán en una sola persona depositaba todo el sistema judicial, ya que ante el emperador las partes debían establecer los hechos, aportar las respectivas pruebas y después el emperador era quien debía

⁴ Ibidem. Pp. 31.

⁵ Ibidem. Pp. 170

juzgar, por lo tanto no existía un sistema judicial adecuado al que se dejaba al libre arbitrio de una sola persona tomar una decisión que involucraba a dos partes, por lo que no siempre su decisión era la más acertada, porque es de notar que el estado de ánimo del emperador podía influir en su sentencia.

Algo similar sucedía en México, reglamentado por los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1884, "el Ministerio Público fue, justamente con los inspectores de cuartel, los comisarios de policía, jueces correccionales y los jueces de lo criminal, parte de la Policía Judicial, con funciones de acusación, no bien precisadas."⁶

En nuestro país durante el tiempo que rigieron estos Códigos podemos decir que no hubo una correcta aplicación de la justicia, ya que correspondía una misma persona, al juez, primero investigar, para después, realizar un juicio y así emitir una sentencia, que se debía respetar, porque era emitida por una persona facultada legalmente para hacerlo.

Fue hasta la Constitución Mexicana de 1917, cuando se separa a los Jueces y al Ministerio Público de la Policía Judicial, quedando ésta última a disposición del Ministerio Público, de ésta manera, como se menciona en el proyecto de Constitución, que se sometió a la aprobación del Congreso Constituyente de 1916-1917, "De esta suerte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular..."

1.4. MÉXICO

En la cultura azteca regía un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales, pues en esa época el

⁶ PEREZ Ob. Cit. Pp. 49.

derecho era consuetudinario, ajustándose al régimen de absolutismo al que había llegado el pueblo azteca.

La persecución de los delitos estaba en manos de los jueces, estos jueces eran nombrados por el Rey y eran quienes realizaban la función investigadora y a la vez aplicaban el derecho, pero con la conquista de la Nueva España sufrió transformaciones dando nacimiento a las Leyes de Indias con las que se trata de solucionar este problema, la persecución de los delitos recayó en distintas personas; las que eran nombradas basándose en influencias políticas.

A mediados del siglo XVI, se dio oportunidad a los indios a ejercer cargos políticos, así, el fiscal se encargaba de perseguir a los delincuentes y promover la justicia como representante de la sociedad ofendida.

En la ley del 4 de diciembre de 1528, expedida por Carlos I en Toledo, se distinguen dos distintas funciones encomendadas a procuradores y procuradores fiscales; los primeros eran los acusadores y perseguidores de los delitos y los segundos eran los representantes de la corona dedicados a los aspectos fiscales.

En el año 1575, se ordena que los fiscales auxilien a los indios tanto en causas civiles como criminales.

En las normas dadas en el siglo XVI por Felipe III, respecto al desempeño de las funciones de los promotores y procuradores fiscales se ordena que en el ejercicio de ella debieran actuar con diligencias para que en los procedimientos de administración de justicia no hubiera retraso.

Una vez proclamada la Independencia Nacional en la Constitución de Apatzingan (1814), se reconoció la existencia de fiscales auxiliares de la administración de justicia, uno encargado del ramo civil y otro del criminal, su designación estaría a

cargo del poder legislativo, a propuesta del ejecutivo y duraría en su puesto cuatro años.

En la Constitución de 1824, el fiscal era un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia, considerándosele con la misma investidura en las leyes constitucionales de 1836, con carácter inamovible.

En los códigos de procedimientos penales de 1880 y 1894, se concibe al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

En la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, expedida en 1903, existe el intento de imprimirle el carácter de institución totalmente independiente del Poder Judicial.

Terminada la Revolución, se reúne en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917 en donde se discutieron los artículos 21 y 102 Constitucionales que se refieren al Ministerio Público.

En el informe de ésta Asamblea el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, al tratar ese punto explica que "la investigación de los delitos a cargo de los jueces, era una situación insostenible, ya que estos funcionarios judiciales ejercían verdaderas arbitrariedades y en cambio el Ministerio Público, era una figura decorativa que no ejercitaba la función para la que fue creado, quitándole al juez la facultad de policía judicial y acusador que fincaba cargos para arrancar la confesión de los reos."⁷

En una nueva sección, se presentó un proyecto reformado por la Comisión, además, el voto particular que expresaba las ideas del diputado Enrique Colunga, las cuales manifestó de la siguiente manera "leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone

⁷ Revista mexicana de justicia, Vol..2, UNAM 1984. Pp.60

introducir una reforma que de seguro revolucionaria completamente el sistema procesal que ha regido en el país.

Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa, que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan bilioso restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde es organizar este último, a manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la búsqueda de elementos de convicción.

De esta suerte, el Ministerio Público, con la policía judicial a su disposición quitará a los Presidentes Municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular.

Así también el Ministerio Público asegura la libertad individual del sujeto, supuesto que en el artículo 16 se fijen los requisitos sin las cuales no podrá ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedara a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando esta bajo la autoridad y mando inmediato de aquel”⁸.

⁸ Ibidem.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Se considera que el Ministerio Público representa a la sociedad, para otros es representante del Estado, algunos lo consideran como un colaborador de la función jurisdiccional, también es considerado un representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal, y por último como un órgano administrativo.

La palabra Ministerio, proviene del latín "Ministerium"⁹, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado.

Por lo que hace a la expresión Público esta deriva también del latín publicus, populus; pueblo; indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afectan en relación social como tal perteneciente a todo el pueblo

En el artículo 28 del código de procedimientos penales de 1880, establece: "El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales de ésta, en los casos y por los medios que señalen las leyes."

"Entiéndese –Escrache- por Ministerio Fiscal que también se llama Ministerio Público, las funciones de una magistratura particular, que tiene por objeto velar por los intereses del Estado y de la sociedad en cada tribunal; o que, bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la representación de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales."

⁹ Diccionario de la Lengua Española, decimonovena Edición. Pag. 879

A mediados del siglo XIX, se establecían las bases de lo que ahora conocemos con el nombre de institución del Ministerio Público, en ésta definición encontramos elementos que son dignos de mencionar, como su dependencia de un poder, en este caso, del gobierno, que en México, sería el poder Ejecutivo, también la representación popular, es decir, vela los intereses de los ciudadanos, además, cuida que se respeten las leyes.

Es inherente a la figura del Ministerio Público él catalogarlo como el defensor del Estado y de sus ciudadanos en cuanto a los derechos que cada uno tiene como un ente, miembro de un todo.

Marco Antonio Díaz de León, que nos dice que el Ministerio Público es el "órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el Juez o tribunal de lo criminal"¹⁰, vemos como la idea generalizada de todos los autores es que efectivamente es un órgano que depende del Estado mexicano, en el cual encuentra sus bases para su existencia, así como las reglas, para su funcionamiento dentro de la sociedad que es a quien representa.

"El Ministerio Público- Guillermo Colín Sánchez- es una institución dependiente del Estado es decir del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes."¹¹

El Ministerio Público es un auxiliar de la función jurisdiccional para que los jueces hagan actuar la ley; por otro lado como mencionamos anteriormente algunos lo consideran como un representante de la sociedad, en ejercicio de la acción penal, Chiovenda afirma que: "El Ministerio Público personifica el interés y de acuerdo con ello tal interés que originalmente corresponde a la sociedad, al instituirse el Estado, queda delegado en él para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad y aunque por lo general no representa al Estado en

¹⁰ DIAZ de León, Marco A, "Diccionario de Derecho Procesal Pena", 1 era. Edición, Porrúa, México, 1986, P. 1144.

¹¹ Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 12'. ed. Porrúa México. 1994 Pág. 314.

aspectos particulares de este, concebido como persona moral, dicha representación es posible debido a que la legalidad siempre debe de ser procurado por el Estado, a través de sus diversos órganos."¹²

Se puede decir que el Ministerio Público realiza funciones de estado como administración, actúa como sujeto de la relación procesal ante el órgano jurisdiccional, haciendo valer la pretensión punitiva, ejerciendo poderes de carácter indagatoria, preparatorios y coercitivos, ejercitando la acción penal, proponen demandas, presenta impugnaciones y tiene facultades como representante que es de la parte ofendida, teniendo para solicitar toda clase de providencias.

Sin embargo, Sergio García Ramírez, en su libro Derecho Procesal Penal, considera "que responde a mejor técnica y concebir al Ministerio Público como representante del Estado, por más que en términos comunes frecuentemente incorporados a los usos curiales, se le mencione en condición de representante o representación social".¹³

Por lo que, el Ministerio Público es representante en ejercicio de la función persecutoria, así también que los actos que realiza son de naturaleza administrativa y que es un colaborador de los órganos jurisdiccionales; pero en lo que prevalece un completo desacuerdo, es en que se le considere como un órgano judicial, ya que con ello el Ministerio Público sufre un retroceso en su formación histórica puesto que la idea de separar en forma específica la función jurisdiccional de la que deba corresponderles al Ministerio Público, se avanzó progresivamente hasta establecer el sistema jurídico, que en forma suficientemente clara, precisa en su artículo 21 constitucional que a los órganos jurisdiccionales a quienes se les ha otorgado la facultad de aplicar el derecho y al Ministerio Público, como autoridad pública, la de perseguir los delitos.

¹² Piña Palacios Javier, Origen de Ministerio Público en México. Décima edición, Porrúa México. 1994. Pág. 112

¹³ García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. 2T. De. Porrúa, México, 1989. Pág. 351

Considero que el Ministerio Público es un órgano que pertenece al poder ejecutivo, cuya principal finalidad, es la de perseguir los delitos y cuidar que los procesos se sigan con regularidad para la pronta y expedita administración de justicia, en beneficio de la sociedad, así mismo intervenir en todos los negocios a los que lo faculte la ley.

En nuestro país conocemos el significado de lo que es el Ministerio Público, gracias a la doctrina y al uso generalizado de la misma, ya que nuestra Constitución Política no nos da una definición exacta acerca de lo que tenemos que entender por Ministerio Público, también los diversos Códigos de Procedimientos Penales y las Leyes Orgánicas de las Procuradurías de los Estados, no contienen un concepto acerca de que es el Ministerio Público; dichas leyes únicamente hablan acerca de que es el órgano que persigue al delito, es quien tiene el monopolio de la acción penal, serian las funciones de ésta institución, así como los procedimientos que éste realiza para formular su investigación, pero no contiene la definición, la cual solo sabremos si consultamos las obras de los autores que hablan sobre el tema.

Nuestra Constitución es muy clara acerca de su contenido respecto a la figura del Ministerio Público, así tenemos que en el artículo 21 nos dice: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, él cuál se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...".

2.2. ATRIBUCIONES.

Los artículos 21 y 102 constitucionales, así como al artículo 2º. De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

"En primer término se expidieron varias leyes reglamentarias de Ministerio Público, en los años de 1903, 1919, 1929 y 1954 y con mejor criterio se cambio la

denominación en la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el doce de diciembre de 1983." ¹⁴

La persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial, es el aspecto de mayor trascendencia del artículo 21 constitucional, este supuesto fue introducido por el constituyente de Querétaro, después de un extenso debate lo cual mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos presentado por Don Venustiano Carranza.

En efecto la citada exposición de motivos insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, el que de acuerdo con la legislación expedida bajo la Constitución de 1857, carecía de facultades efectivas. En el proceso penal, puesto que la función de la policía judicial, no existía como organismo independiente y era ejercida por los jueces, quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.

Los fundamentos de la función del Ministerio Público esta, en el artículo 21 Constitucional que indica: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público por estar así señalado en nuestro máximo ordenamiento, el Ministerio Público será el encargado de realizar todas las diligencias necesarias, con la ayuda de la policía judicial a su mando, para poder integrar la investigación ministerial que nos indique la veracidad de los hechos conocidos que redunden en el encuentro de la verdad histórica.

Son muchas las actividades que el Ministerio Público realiza, y más en un país como el nuestro donde cada Estado tiene sus propios ordenamientos, señalando los distintos Códigos las funciones que debe de realizar, para comprobar que está llevando a cabo una adecuada investigación ministerial, es necesario que acredite varias etapas, sobre este particular Jorge Garduño Garmendia, establece las siguientes funciones.

¹⁴ Revista Mexicana de Justicia. 84. Op. Cit. Pág. 73

1. Actos de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, esto se da cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de los hechos delictuosos que constan en la denuncia o en la querrela formulada ante él, etapa necesaria para que se pueda iniciar la investigación.¹⁵

Se puede decir que al interponer la denuncia formal ante el agente del Ministerio Público, siendo el medio como este va a tener conocimiento de que se han cometido hechos delictivos, es como da inicio la Averiguación Previa que debe de integrar cuando el tipo penal donde se adecue la acción penal indique la investigación oficiosa o si el tipo penal indica que sea querrela necesaria del ofendido el Ministerio Público tendrá que esperar a que se manifiesto esta situación donde el ofendido muestre su inconformidad ante él, mencionando los hechos que cree lesionan sus intereses, señalando a los presuntos responsables del hecho, manifestándolo en su declaración al agente investigador y de ser necesario aportando las pruebas necesarias, si las hubiese, que fundamenten su dicho.

2.- "Actividad Pública de Averiguación Previa, son todas aquellas diligencias de investigación que realiza el agente investigador del hecho considerado delictuoso del que tiene conocimiento con el carácter de autoridad pública, auxiliado por el policía judicial y dirigidas hacia la obtención de las pruebas que acreditan la existencia de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de la persona a quién se le imputa el hecho delictuoso."¹⁶

Como toda investigación, se debe realizar de manera objetiva, para poder allegarse toda la información requerida integrando una investigación ministerial adecuada, sin seguir intereses distintos a los que él tiene, como lo es la representación popular de la que está investido, porque al realizar su actividad con la responsabilidad que tiene debido a su función, podrá demostrar la existencia del acto ilícito y demostrar la culpabilidad de las personas que realizaron la conducta

¹⁵ GARDUÑO Garmendia, Jorge, "El Ministerio Público en la Investigación de los delitos", Edit. Limusa, México 1991, Pp.26

¹⁶ Ibidem. Pp.28

tipificado por la ley como un delito, cumpliendo con el ordenamiento de preservar el orden social.

3. La actividad Consignatoria, es cuando el Ministerio Público estima ha reunido las suficientes pruebas, que ha cumplido con los requisitos de procedimiento necesarios para integrar adecuadamente su Averiguación Previa, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política, siendo esta acción una de las más trascendentales al estar ejercitando la acción penal, es pues indispensable que se tenga adecuadamente establecidos todos los presupuestos que han de determinar el delito o delitos cometidos, así como el delincuente o delincuentes que hayan participado en la comisión del hecho investigado.

4. Las actividades judiciales complementarias de la Averiguación, éstas actividades surgen como actuaciones adicionales que el Ministerio Público debe realizar para culminar con la fase de su investigación ministerial, y como parte primordial del procedimiento que debe realizar al ejercitar la acción penal, refiriéndose básicamente al momento mismo de consignar la Averiguación Previa a la instancia superior que le corresponda conocer sobre el asunto, en este caso ante un Juzgado Penal de Primera Instancia o ante el Juzgado de Paz, dependiendo de la gravedad del acto donde pedirá al juez al momento de remitir la Averiguación con detenido, que determine la detención legal, y dentro del término Constitucional dicte motivado y debidamente fundamentado el Auto de Formal Prisión, y si al consignar su Averiguación, lo hiciere sin detenido, solicitar al juez correspondiente que en el Auto De Radicación, se establezcan el delito o delitos cometidos, mencionando el nombre del presunto responsable de los hechos considerados como delitos, la respectiva orden de aprehensión, siendo éstas actuaciones para girar complementarias de la Averiguación Previa.

5. Las actividades pre procesales, se refiere básicamente al Auto de Radicación emitido por el juez, donde éste determina que ha recibido la Averiguación Previa,

así como señalar que tiene conocimiento de los pedimentos hechos por el Ministerio Público, concluyendo en la actividad judicial de determinar el Auto de Formal Prisión, la sujeción al proceso o bien la libertad por falta de elementos para procesar dentro del término Constitucional de tres días, señalado por el artículo 19 de la Constitución Mexicana, siendo justamente dentro de éste término donde continúa teniendo actividad el Ministerio Público, en virtud de que tanto él como la defensa del inculcado pueden ofrecer pruebas para fundamentar cada uno su dicho, otorgándole al juez la posibilidad de determinar sobre la base de mejores medios de prueba la culpabilidad o inocencia de la persona que esté sujeta a proceso.

6. La actividad procesal, hace referencia a que dentro del proceso, el Ministerio Público debe asumir una posición de probar la pretensión punitiva ante el juez que está analizando los hechos, ya que el inculcado va a presentar pruebas suficientes para desvirtuar las acusaciones que fueron hechas durante la fase de averiguación previa, mediante una defensa que proporcionará dichos datos, por lo que el Ministerio Público, tendrá que presentar nuevas pruebas, o dentro de las diligencias solicitadas por la defensa del responsable de los hechos, demostrar al juzgador lo inverosímil de lo establecido a favor del inculcado fortaleciendo así la responsabilidad penal de éste último y otorgándole al juez la posibilidad de seguir los lineamientos establecidos desde el principio de la Averiguación para que al momento de dictar sentencia, ésta sea condenatoria, por lo que toda la actividad de demostrar la culpabilidad corre a cargo del Ministerio Público.

Cuando el juez declare cerrada la instrucción y mande poner la causa a la vista de las partes, es decir, a la vista del Ministerio Público y de la defensa del procesado, tendrán un término para formular sus conclusiones, las cuales deben de realizarse por escrito conteniendo una relación detallada de los hechos punibles que se le atribuyan al acusado, solicitando al juez la sanción correspondiente, incluyendo la reparación de los daños causados, ya sean físicos o morales, citando las leyes y la jurisprudencia aplicable a este caso concreto, por estar así reglamentado, el

Ministerio Público debe incluir en su escrito de conclusiones los elementos de prueba que acreditan el tipo penal para establecer la responsabilidad penal del acusado.

Las conclusiones que formula el Ministerio Público, pueden ser:

- a) Acusatorias.
- b) Inacusatorias o no acusatorias.

Cuando las conclusiones del Ministerio Público son acusatorias, éste debe seguir las reglas ya descritas anteriormente, y cuando determine que sus conclusiones sean no acusatorias, el juez tendrá que dar vista al Procurador de Justicia, del proceso respectivo, para que éste, pidiendo a los Agentes del Ministerios Públicos auxiliares su parecer, mencione si confirma, revoca o modifique las conclusiones formuladas.

Después de formuladas las conclusiones, el Ministerio Público finaliza con su parte dentro del proceso, dando paso para que el Juez dicte sentencia, analizando lo aportado por el Ministerio Público y la defensa del procesado.

Actividad de vigilancia en la fase ejecutiva, esta actividad realizada por el Ministerio Público es muy importante, a pesar de no constituir una secuela con las otras fases ya mencionadas, si es indispensable la participación activa de éste órgano del estado en la vigilancia del cumplimiento de la sanción ejecutoriada en materia penal, ya que después de haber sido órgano investigador, órgano de defensa de la parte agraviada durante el proceso, tendrá que convertirse en un órgano que vigile y custodie que las sentencias impuestas por el juzgador se cumplan cabalmente, así como en su momento oportuno tendrá que solicitar las acciones de pre liberación cuando estime sean necesarias, por lo tanto, básicamente el Ministerio Público tiene tres funciones primordiales, investigar, culpar y vigilar durante toda la actividad judicial.

Además de las funciones anteriores, diversos juristas coinciden en que tiene otras funciones como la de archivo, consulta y como está decretado según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, decretar la libertad condicional, cuando se han reparado los daños y otorgada fianza suficiente, siempre y cuando el delito cometido permita realizar ésta acción.

Independientemente de lo anterior se observa que la principal función del Ministerio Público era la de perseguir e investigar los delitos valiéndose para ello de la Policía Judicial a quien tiene bajo su mando; respecto al nombre que se le da a la Policía Judicial debe tomarse 'en consideración que es incorrecta la denominación que se confiere a la policía quien se encuentra bajo las ordenes de; Ministerio Público, como ya se dijo anteriormente la que se debe de considerar como un cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del francés en el cual se justifica porque se encuentra bajo las órdenes del juez de instrucción y no del representante social, por lo que en algunos estados de la república recientemente se les ha cambiado por el nombre de policía ministerial.

De lo anterior, se aprecia que la legislación busca regular todos los procedimientos realizados por el agente del ministerio público, sin embargo existen diversas que quedan al arbitrio del funcionario que ocupe esa actividad; y en ocasiones se trata de actividades muy inconsistentes.

2.3. PRINCIPIOS.

El funcionario públicos que pueda realizar los procedimientos con apego a la norma penal, será necesario que cumpla con los principios que le son inherentes y van en función de la doctrina y de la ley, los principios esenciales que lo caracterizan son los siguientes: indivisibilidad, independencia, buena fe, irrecusabilidad, oficiosidad, imprescindibilidad, etc., las cuales las explicaremos de la siguiente manera:

El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

a).- Indivisibilidad.- El Ministerio Público constituye una unidad, en el sentido de que todas las personas físicas que componen la institución se consideran como miembro de un solo cuerpo o persona moral, bajo una dirección. Quienes actúan, no lo hacen a nombre propio, sino representándolo. El Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona en instancia, la sociedad o el Estado.

b).- Independencia.- La independencia es en cuanto a la jurisdicción, porque sus integrantes reciben órdenes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo con relación a los órganos jurisdiccionales, Así, los agentes tienen persona directa y no delegada o sustituida por su jefe que es el Procurador de Justicia, resultando inadmisibles que solo éste, conforme a lo que afirman otros comentaristas, sea el que verdaderamente goza de responsabilidad social y puede transmitirla o retirarla arbitrariamente a sus subordinados o revocados sus promociones, pero aún así no deja de ser Ministerio Público.

c).- Irrecusabilidad.- Es irrecusable, porque si el inculcado o agraviado por un delito tuviera el derecho de recusación esto entorpecería la labor del Ministerio Público como representante de la sociedad, pero cuando exista alguna causa para las excusas de los magistrados o jueces federales deberán de excusarse del conocimiento del negocio en que intervengan. El Presidente de la República tiene la facultad de ejercitar la excusa del Procurador y el Procurador el de los funcionarios del Ministerio Público.

d) imprescindibilidad.- El Ministerio Público es imprescindible, debido a que todos los juzgados o tribunales penales deben tener por mandato de ley a un agente del Ministerio Público adscrito, ya que es tarea de éste iniciar todos los procesos

penales, por así marcarlo los Códigos de Procedimientos Penales y la Jurisprudencia, al mencionar que no hay base para el procedimiento si el Ministerio Público no es quien ejerce la Acción Penal, teniendo que ser parte en el proceso penal, ya que es él quien representa a la sociedad, quien tiene a su encargo cuidar sus intereses y que a los ciudadanos no los lesionen en sus derechos, por lo tanto la falta de participación del Ministerio Público, traería la nulidad de las actuaciones que se hubieren realizado sin la participación de éste en un proceso penal.

Además sin la participación de ésta institución dentro de la investigación de los delitos y dentro del proceso penal se estaría dentro de un retroceso jurídico, porque es evidente la necesidad de que exista un órgano completamente ajeno a las partes que por un lado, mientras se lleve a cabo las diligencias de Averiguación Previa, realice una investigación de forma imparcial, para localizar al culpable de los actos y descubrir la existencia de una conducta ilícita, y por otro lado, dentro del proceso penal, es necesario la existencia del Ministerio Público adscrito al juzgado que conozca de la causa, para proteger los intereses de la sociedad, logrando se castigue al culpable y se le reparen los daños al ofendido, este agente del Ministerio Público es quien debe cuidar se haga justicia, por encima de cualquier cosa, porque esa es la consigna de la institución, y por supuesto debe ser la tarea de los agentes investigadores dentro de ésta institución.

e).- Debe ser una institución de buena fe.- El Ministerio público debe *ser una institución de buena fe*, siendo el encargado de velar los intereses de la sociedad, debe revestir una función equilibrada tanto en su aspecto negativo, como en su aspecto positivo, es decir, por un lado debe cuidar el orden público, castigando a los responsables de los delitos y a su vez debe buscar el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos, que a pesar de haber cometido un ilícito, formen parte de la sociedad, de la cual, está encargado de velar los intereses, por lo cual su actividad debe ser consciente de que es una institución para el servicio a la

sociedad y no constituirse en un órgano represor sin dar oportunidad de defensa a los ciudadanos.

f).- Tiene el monopolio de la acción penal.- El Ministerio Público ejerce el monopolio de la acción penal, éste es el único que puede ejercitar la acción penal, ninguna otra institución tiene tal derecho, por así estar estipulado en el artículo 21 Constitucional, por lo que solo ante el Ministerio Público se puede iniciar una averiguación previa y pedir la reparación del daño como pena pública por la comisión de un delito, quedando a su arbitrio el ejercitar la acción penal o no, si el Ministerio Público Se niega a ejercitarla, no podrá hacerse por ninguna otra autoridad, pero si esta actitud es contraria a derecho y se niega a ejercitar acción penal aun existiendo elementos suficientes para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad, comete un ilícito, haciéndose acreedor a una sanción, Por estar contemplado de esta manera en el Código Penal del Estado , y por contravenir los principios elementales del Derecho que sería en un primer plano el conservar el orden público, además contra esa negativa procede . Interponer el Juicio de Amparo para que se le obligue a ejercitar dicha acción.

g).- No es propietario de la acción penal.- El Ministerio Público no es propietario de la acción penal, siendo una Institución de carácter eminentemente pública y al ostentar la re prestación de la sociedad, el Ministerio público pertenece a la misma sociedad, por lo tanto su finalidad será la de proteger los intereses de la misma cuidando se respete el orden público, por lo que siguiendo su naturaleza no puede disponer dicha acción a su libre deseo, sino siguiendo los reclamos de la misma sociedad a la que el debe y tiene que representar.

2.4. LA INDAGATORIA

El Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer los distintos periodos del procedimiento penal, el de averiguación previa, que comprende las diligencias

necesarias para que el Ministerio Público pueda determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público al integrar una averiguación previa, debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice, las garantías individuales establecidas para todos los individuos, de manera que la averiguación previa se realice con absoluto apego a derecho y no vulnere o restrinja la seguridad y tranquilidad de los individuos. Humberto Briseño Sierra al respecto manifiesta que: "El periodo de Averiguación Previa ha recibido diversos nombres, y para ello se ha considerado su naturaleza jurídica o las especiales concepciones de sus autores. Así pues, se le ha llamado instrucción administrativa, García Ramírez la ha llamado preparación de la acción, Rivera Silva la ha llamado pre proceso, González Bustamante la ha llamado Averiguación fase A, el Código Poblano y Yucateco fase indagatoria, Briseño Sierra procedimiento preparatorio gubernativo y Alcalá Zamora la ha considerado indagación preliminar o prevención policial."¹⁷

Algunos autores no están de acuerdo en llamada pre proceso, al respecto Jorge Garduño Garrnendia considera, "a la averiguación previa no debe considerarse antesala del proceso, por corresponder a éste las actividades llevadas a cabo por la autoridades judiciales en el término de tres días, en donde al concluir las misma, surge la posibilidad de que se declare abierto el proceso."¹⁸

Como la autoridad judicial dispone del término de 72 horas a partir de que el indiciado ha sido puesto a su disposición para resolver su situación jurídica, es necesario aclarar que no debe considerarse una prolongada detención en perjuicio del inculpado, cuando éste con base en la legislación procesal aplicable, solicita la duplicación del término de 72 horas, con el objeto de recabar elementos que debe de someter al conocimiento del juez para que resuelva su situación jurídica

¹⁷ BRICEÑO Sierra Humberto. "El enjuiciamiento Penal Mexicano" 8ª Edic, Edit. Trillas, México 1993, Pp. 321

¹⁸ GARDUÑO. Ob. Cit. Pp. 47

Según la doctrina la averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias necesarias, para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quien en ellos participa, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente, ante los tribunales competentes

La averiguación previa debe entenderse al conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal. Es una etapa procedimental (no del proceso) que antecede a la consignación a los tribunales"¹⁹

Averiguación Previa.- Jorge Garmendia nos da el siguiente concepto: "Es el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público en preocupación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público."²⁰

Una vez que el agente del Ministerio Público considere que están acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado en los términos del artículo 16 y 19 Constitucional, se hará la consignación de la indagatoria ante la autoridad judicial que corresponda.

El fin es determinar si el Ministerio Público ejercita o no la acción penal, tema del que se hablará con mayor amplitud en el punto siete de este capítulo.

2.5. FINALIDAD DE LA INDAGATORIA.

¿Cuál es su fin?; ¿cuál es su objeto?; es conveniente pues analizar porque la ley lo considera como un periodo del procedimiento penal.

¹⁹ PALLARES Eduardo, "Prontuario de Procedimientos Penales", 7ª. Edic. Edit. Porrúa. México. 1993. Pág. 39 "

²⁰ GARMENDIA. Ob. Cit. Pp. 48

Su objeto es investigar el delito y recoger las pruebas necesarias para que el órgano que ejecuta la indagatoria esté en condiciones para resolver si ejercita o no la acción penal. Así también, tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad, por lo que se concluye que se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal

En los conceptos anteriormente fincados ya se posee un mediano conocimiento sobre la indagatoria denominada en nuestro sistema legal averiguación previa y su concepto así como los que al respecto han sido aportados por diversos autores, por lo que es notorio observar que en toda definición, se desprenden tres puntos encaminados a un fin que es el de ejercitar la acción penal y que son los siguientes:

Comprobación del cuerpo del delito.

Comprobación de la probable responsabilidad

Realizar las diligencias necesarias para comprobar los dos elementos anteriores.

2.6. ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA INDAGATORIA.

Contendrá todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, debiéndose iniciarse con la mención lugar y número de la agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación así como la fecha y hora correspondiente, señalando al funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave o número de la averiguación previa.

Deberá de existir, una narración breve de los hechos que motiven el levantamiento del acta, esta diligencia es conocida como exordio el cual va a proporcionar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se interrogará, si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le requerirá datos y se solicitará un informe a la policía referente a la investigación, así como es su caso, fe de persona.

Para el maestro González Bustamante los "presupuestos generales que el Ministerio Público debe satisfacer en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, consiste en:

- 1.- En la existencia de un hecho u omisión que defina la ley penal como un delito, debiendo entenderse que el delito imputado sea parte de un supuesto lógico.
- 2.- Que el hecho se atribuya a una persona física, ya que no se puede juzgar ni enjuiciar a una persona moral.
- 3.- Que el hecho llegue al conocimiento de la autoridad por medio de querrela o de una denuncia,
- 4.- Que el delito imputado merezca sanción corporal y;
- 5.- Que la afirmación del querellante o del denunciante esté apoyada por declaración de persona digna de fe o por otros elementos de prueba que hagan presumir la responsabilidad probable del inculpado."²¹

2.6.1. DENUNCIA Y LA QUERRELLA.

Por denuncia entendemos que es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público, de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.

"Denuncia: Es el relato de hechos constitutivos de delito de persecución oficiosa que hace cualquier persona ante el Ministerio Público."²²

"La denuncia es pues, el medio obligatorio para toda persona, de poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de los delitos de que tenga conocimiento y que éste sea perseguible de oficio."²³

²¹ GONZALEZ Bustamante Juan J. "Principios de Derecho Procesal Mexicano" 15ª Edic, Edit. Porrúa. México 2000.Pp.220.

²² GARDUÑO. Ob. Cit. Pp. 51

"Del latín querella, acusación ante juez o tribunal competente que se ejecuta en forma solemne y que como parte en el proceso de la acción penal contra los responsable de un delito"²⁴

Destacados especialistas como Villalobos, González Bustamante, Franco Sodi, Rivera Silva, Rafael de Pina Palacios, Colín Sánchez, Cesar Augusto Osorio y Nieto y Florián hablan de la querella como un requisito o condición de procedibilidad.

"El fundamento de esta posición reside en que se trata de un derecho potestativo del ofendido por el delito para hacerlo del conocimiento a las autoridades; la actuación judicial se encuentra condicionada a la voluntad del particular, sin la cual no se es factible el proceder, en conclusión, es pues la querella un requisito de procedibilidad"²⁵

"La querella puede definirse como una manifestación de la voluntad del ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso se ejercite la acción penal"²⁶

Para Florián "La querella es el medio legal que tiene el ofendido para poner del conocimiento de la autoridad los delitos de que ha sido víctima y solo puede perseguirse con su voluntad y además, dar a conocer su deseo de que se persigue"²⁷

²³ FLORIAN Eugenio. "Elementos de derecho Procesal Pena". 4ª Edic. Edit. Bosch. Barcelona España. 1980. Pp. 29

²⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Pág. 2650

²⁵ Ib.

²⁶ OSORIO Nieto Cesar A. "La Averiguación Previa" 15ª Edic, Edit. Porrúa, México 2000, Pp. 7

²⁷ FLORIAN. Ob. Cit. Pp.29

CAPITULO III.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN MÉXICO.

CAPITULO III.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN MÉXICO.

3.1. EL SISTEMA PENAL

Dadas las múltiples funciones de aquellos que ejercen el ministerio público en nuestro país, y la deficiente capacitación en materia no solo de fondo, sino en cuanto sus valores, que genera como consecuencia indiscutible las constantes denuncias sobre la violación a las formalidades esenciales del procedimiento, sobre la tortura, corrupción, abuso de poder, tráfico de influencias e imperio organizado de la impunidad, en fin, la descomposición ampliamente documentada, obligaron al gobierno mexicano a tomar una medida extrema a saber-. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Paralelamente, el estado mexicano adoptó una serie de políticas y estrategias erráticas: así se tomaron las decisiones, se emprendieron reformas irrelevantes, se estructuró la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de una reforma constitucional, justo en este momento se emprende una nueva reforma para enderezar al organismo.

En este mismo orden de cosas es también relevante el impacto económico del crimen sobre la población y sobre los sectores productivos organizados.

La problemática del sistema de justicia se puede resumir en los siguientes incisos:

a).- En los últimos años todas las reformas emprendidos por las autoridades prometen una solución al problema creciente de la criminalidad y la inseguridad pública, pero ninguna de ellas acierta en la respuesta y ni siquiera se acerca a un arreglo parcial de su objetivo.

b).- Existe una marcada tendencia autoritaria al enfrentar el problema del crimen y la inseguridad pública. Este enfoque de las cosas es peligroso, porque pone en riesgo aquello que se trata de- proteger. Es tan preocupante la reducción de las garantías constitucionales que protegen a la ciudadanía frente a las autoridades,

como la ampliación de las facultades discrecionales de los órganos del poder para coartar más fácilmente esas garantías.

c).- Una vez más los anónimos redactores de las reformas constitucionales de marzo de 1999 usan el desprestigiado argumento de culpar a las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito del problema de la inseguridad pública, cuando es una falta de Política Criminal sistemática, y a mediano y largo plazo lo que en la actualidad se requiere.

d).- La reforma constitucional se derrumba por su inconsistencia histórica, por su menosprecio a los derechos humanos y a la doctrina del derecho penal mexicano, por su arribismo y por su servidumbre de cara a las instituciones penales anglosajonas y por su fragilidad técnica en un país de robustas luchas sociales.

e). El problema más importante de la eventual aprobación de las reglas constitucionales de que se trata, aparte de su carácter significativamente reductor de las garantías individuales, es que no solo fomentaría la actuación arbitraria de las autoridades, si no la proyección de la criminalidad indica que las reformas legislativas son incapaces para desalentar la delincuencia, que todos los esfuerzos y tentativas en este terreno han resultado infructuosos. Los complejos problemas que rodean la pérdida de la seguridad pública en la procuración, administración e impartición de justicia aparecen no como una cuestión ligada al perfeccionamiento del marco jurídico, sino como efecto de la ineficacia y de la impunidad de los servicios públicos.

Ahora bien, cuando se eleva la oferta de empleo y sube la producción se debilitan las tendencias antisociales. El modelo económico adoptado por el gobierno desde el salinato, alienta la desigualdad y presupone que alcanzar el desarrollo obliga a mantener altas tasas de desempleo y subempleo.

El deterioro de la administración de justicia en nuestro país. No debemos perderlo de vista en ningún momento si queremos examinar de modo prudente y con objetividad la crisis del sistema penal mexicana, crisis que exige una reorientación en el modelo de desarrollo que permita abatir los niveles de pobreza, desempleo, ignorancia y corrupción y que sea capaz de restablecer los grandes parámetros históricos que articulan las acciones del Estado con las demandas de la sociedad. La pérdida de la seguridad pública es la más dolorosa expresión del distanciamiento que existe entre gobierno y pueblo.

El desorden que impera en este terreno es una demostración y una prueba, al mismo tiempo, de la ineficacia de la administración pública. El control y descontrol del Congreso de la Unión, la manipulación grosera a través de los medios de comunicación, los consensos artificiales, la información filtrada, los cambios administrativos, el desmantelamiento de instituciones, en fin todas esas medidas y acciones que, en lugar de alcanzar el propósito que pretenden, lo obstaculizan, han contribuido a la falta de gobernabilidad y desorden del aparato del estado. En este contexto la reorientación del sistema penal mexicano solo puede darse desde un enfoque integral.

Han sido las reformas sin verdadero consenso social las que han puesto a circular *por* vías contrarias a sociedad y gobierno. El proceso legislativo debe estar localizado justo en el centro de la transparencia ya que el derecho es un mecanismo social o de masas y el rigorismo científico. Una técnica legislativa moderna puede evitar reformas parciales, al incorporar a la sociedad por vía de la consulta e impide, el mayoritismo autoritario y la unidad interesado.

Ahora, para recuperar la división de poderes es imprescindible suprimir todas las facultades del Ministerio Público que invaden la competencia de los jueces y limitar las facultades de los cuerpos-policíacos a la fundación investigadora, liquidando su prepotencia y arbitrariedad, su falta de respeto a los gobernados y su colusión con la delincuencia.

La sociedad civil ha demandado reiteradamente que el Procurador General de la República sea un relevante especialista del Derecho Penal nombrado por el poder legislativo. Para vigorizar todavía más la división de poderes, sustento de toda sociedad democrática, plural y participativa. Es imprescindible suprimir las facultades del Ministerio Público que invaden la competencia de los jueces como lo son.

a) EL ministerio público no puede ni debe valorar las excluyentes de responsabilidad.

b) El ministerio público no puede ejecutar detenciones, excepción claro está, de los delitos flagrantes.

c) El ministerio público no puede ni debe asegurar bienes, rematarlos y disponer de los recursos de que esa acción deriven,

d) El desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público, no debe significar, en ningún momento, el sobreseimiento, la valoración de este acto corresponde siempre al juez.

Se debe evidenciar dos situaciones, para efectos de sanear al sistema penal mexicano, como para recuperar la credibilidad en las instituciones: Los delitos verdaderamente graves cometidos por servidores públicos, financieros y empresarios, sean del sector público o privado, cuyas políticas administrativas e industriales ocasionen graves daños a los ecosistemas aparecen como conductas delictivas un tanto irrelevantes y que siempre alcanzan la libertad bajo fianza. En segundo lugar no: encontramos con un hecho desconcertante: Nuestro país no dispone de régimen estricto de plazos y términos procesales que obligue al Ministerio Público en la averiguación previa, y a la judicatura, durante el proceso penal, a cumplir, una duración razonable, lógica y humana en las diferentes etapas procedimentales. Todo lo, mencionado constituye el núcleo que revela las fallas estructurales del sistema penal mexicano.

3.2. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público se debe considerar como la institución que ejerce actividades encaminadas a realizar toda una indagatoria estimulada por la presencia de la comisión de un delito; mismo que es denunciado o directamente el ofendido ejerce su derecho mediante la querrela; y esta actividad encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el Artículo 21 nos dice-. Artículo 21.- "La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....'

Artículo 52. - "El Ministerio Público se organizará y funciona de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes"

"ACCION PENAL. Su ejercicio corresponde exclusivamente al Ministerio Público de manera que, cuando él no ejerce esa acción, no hay base para el procedimiento: y la sentencia que se dicte sin que tal acción se haya ejercido por el Ministerio Público, importa una violación de las garantías consagradas en el artículo 21 constitucional" 1995, tomo 11, parte *SCJN*, tesis 6, página 6, Quinta Época, que reza:

Es a partir de 1917 cuando constitucionalmente se le cita el monopolio de la acción penal al Ministerio Público al establecerse la división de los jueces y la policía judicial, para que no pudieran intervenir en la investigación de conductos delictuosos.

Debemos tener el claro entendimiento que el Ministerio Público es el órgano encargado de realizar las investigaciones en torno a un posible hecho de carácter delictuoso con el fin de establecer la existencia de dichos hechos, así como la probable responsabilidad de quien o quienes participaron en ellos.

Esta institución es imprescindible, debido a que todos los juzgadores y tribunales penales así como del índole familiar, etc., deben tener por mandato de ley si un agente del Ministerio Público adscrito, ya que es tarea de éste iniciar *todos los* procesos penales, según lo indica el Código de Procedimientos Penales y la Jurisprudencia, al mencionar que no hay base para el procedimiento si el Ministerio Público no es quien ejercite la Acción Penal, así mismo es quien representa el interés social en los procesos, ya no el interés de las partes en el juicio si no el de la sociedad en general, cuidando la equidad en la aplicación de la ley, y logrando que se castigue al culpable y se reparen los daños al ofendido.

El Estado es responsable de velar por la seguridad pública, pero muchos delitos de los que se cometen en la sociedad pueden evitarse si tomamos algunas medidas de prevención.

Dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se contempla la existencia de la Dirección de Prevención del delito. Y Servicios a la Comunidad encargada de establecer programas de orientación y capacitación a la ciudadanía, para lograr una efectiva prevención del delito, y así reducir los índices delictivos en el Estado, mediante la participación directo de las personas susceptibles de recibir un ataque hacia su persona o sus bienes; desafortunadamente sus logros son muy escasos.

En la reforma hecha en la Constitución federal en 1994, donde se adiciona el artículo 21, conteniendo que: "Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley". Y posteriormente con la inclusión en el Código Penal del Estado de Tabasco. Visto como un delito el no ejercicio de la acción penal, cuando existan elementos para consignar, logrando contrarrestar ésta dolencias de nuestro órgano de procuración de justicia.

La integración adecuada de los datos de la indagatoria es necesario que la autoridad cuente con el equipo necesario para la realización de su actividad. Lo anterior es completamente insuficiente ya que es notorio que la delincuencia supera cada día más el equipo de comunicación, de armamento, de adiestramiento, condición física de transportes, tecnológico, etc., que tienen a su alcance las autoridades, lo que demuestra que es indispensable que el gobierno destine fondos suficientes para dotar de mejor armamento mejores vehículos y mejores sistemas de comunicación para asegurar que el combate a la delincuencia sea de verdad eficaz.

3.3. LA IMPARCIALIDAD

El sujeto que ejerza la actividad investigadora del ministerio público debe conducirse con una imparcialidad total, porque la consigna máxima de éste organismo es hacer cumplir la justicia con la equidad y mediante el respeto de las Garantías Individuales, que los gobernados tienen, haciendo respetar de ésta manera el estado de derecho imperante en el país y en el Estado.

“En el Actual proceso penal y civil, el ministerio Público es y debe ser el más fiel guardián de la ley, órgano desinteresado y desapasionado, que representa los intereses más altos de la sociedad, Institución que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles o los incapaces o ausentes, que decidió alzarse, pero sin ira, ni espíritu de venganza, pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad. Más meticoloso y empeñado en que brille la inocencia de un acusado que su propio defensor, más severo en el castigo del culpable que la víctima del delito. En resumen; el más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes.”²⁸

El maestro Castro nos puntualiza que el ministerio público debe actuar con imparcialidad en la investigación de los delitos, determinando la existencia de

²⁸ CASTRO, Juventino. V. “El Ministerio Público en México”, 10ª Edic, Edit. Porrúa, México, 1998.Pp.22

elementos que presuman que la persona investigada fue quién cometió la conducta ilícita, y en caso de no contar con elementos suficientes que demuestren su culpabilidad decretar el no ejercicio de la acción penal, evitándose el inicio de un proceso en contra de una persona inocente.

Es evidente que en la actividad equivocada realizada por aquel encargado del ejercicio del ministerio público y que al determinar toma en cuenta elementos de poca importancia u omite elementos de gran trascendencia, y como consecuencia normal tenemos una violación al procedimiento al realizar la consignación; a tal efecto el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco que dice: “El ministerio Público ejercitara la acción penal, en forma motivada y fundada, cuando a su juicio se hayan comprobado los elementos que integran el tipo penal de un delito y la probable responsabilidad del indiciado...” es decir, si tiene elementos para presumir la responsabilidad de una persona, consigna, y no continua con su investigación ministerial hasta demostrar completamente que la persona es culpable del delito por el que se le acusa.

De igual manera y tristemente encontramos que teniendo pruebas suficientes que acrediten la conducta establecida en un tipo penal como delito, decide no ejercitar acción penal, situación que actualmente se puede impugnar para obligar al Ministerio Público a ejercitar acción penal cuando existan elementos que procesar, así la Constitución Mexicana en su artículo 21, párrafo cuarto, establece: “las resoluciones del ministerio público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”

3.4. LA FALTA DE PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Desafortunadamente el personal profesional con el que cuenta el ministerio público es ineficiente en ocasiones por ignorancia y o simplemente por la falta de actualización profesional del personal que participa en la indagatoria; esto es, un

sujeto que ejerce las actividades de agente de ministerio público que no es capacitado con las nuevas reformas en materia penal o procesal, o bien todas personas que ejercen actividades auxiliares del ministerio público, como la policía ministerial que carece de preparación profesional para realizar la investigación sin que violen las garantías individuales de la ciudadanía, los secretarios que en verdad no cuentan con ninguna capacitación técnica y que en ocasiones no saben siquiera el uso de la máquina de escribir o el equipo de computo y lo usan tan solo como pueden o entiendes, y aun queda otros casos.

Entre otros destaco, el caso de los peritos en diferentes disciplinas; que no cuentan capacitación relacionada con su actividad y que se constituyen los peritos por su propio aprendizaje en los más de los casos empírico.

Es de todos conocidos que las carreras profesionales o posgrados, son de reciente aparición en el campo académico.

La delincuencia ha rebasado por mucho el equipo tecnológico con que cuenta la institución, la misma delincuencia organizada, tiene mejores equipos de rastreo, mejores vehículos e incluso mejor adiestramiento en lo que se refiere a defensa personal, supervivencia, manejo de armas, condición física, aunado a un mejor ingreso económico que hace de la delincuencia una organización bien diseñada, que únicamente se podrá erradicar, contando con mejor tecnología, con mejor capacitación de los elementos de la policía judicial, que son los auxiliares del ministerio Público en la investigación de los delitos y sobre todo erradicar la corrupción que existe en dichas corporaciones.

CAPITULO IV.

**LA OPTIMIZACIÓN DE LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

CAPITULO IV.

LA OPTIMIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Es definitivo que un correcto ejercicio de la indagatoria o en términos generales buscar una correcta procuración de justicia en nuestro país, es necesario diversas actividades, que van de las profilácticas, profesionales y éticas.

En cuanto a las primeras, de manera sencilla y directa es necesario prever que las actividades o misivas o mal versadas por los mismos funcionarios públicos que realizan la indagatoria; lo realizan por obtener un recurso económico que contribuya a una mejor forma de vida; profundizando la corrupción.

Es necesario que aquel que realice la investigación de los delitos cuente no solo, con una profesión de licenciado en derecho, sino que cuente con el conocimiento de técnicas y procedimientos apegados a la modernidad y tecnología que le permitan allegarse de esos conocimientos para un mejor desarrollo profesional.

El cumplimiento de los principios éticos, resultan ser los más complicados, ya que tal ejercicio ético, se requiere que aquel que ejerce la indagatoria debe de estar alejados de las necesidades que aquejan a los funcionarios públicos que realizan la investigación, para no caer en una necesidad que le conlleve a una irregularidad en su actividad profesional

Si en el contexto mundial Predominara la justicia y la seguridad jurídica, seria realidad la redistribución equitativo del patrimonio universal, el abatimiento del hambre y la satisfacción de las demás necesidades humanas.

Es la administración de justicia la principal función del Estado como organización política y en su mejoramiento debemos participar todos como integrantes de esta sociedad construida con el esfuerzo tesonero de nuestros antecesores.

En México, a través de su legislación, se han creado diversos órganos jurisdiccionales para la administración de justicia, no sólo en el ámbito del Poder Judicial sino también en la esfera del Poder Ejecutivo y excepcionalmente incluso dentro del Poder legislativo, cuyos deficiencias han hecho de la administración de justicia una actividad abstracta y retardada.

Para mejorar la procuración de justicia en nuestro país, se hace necesario revisar y modificar la legislación procesal vigente, mediante un tratamiento científico-jurídico llevado a cabo con la intervención de quienes participan directamente en la aplicación de las normas generales al caso concreto, adecuada de Agentes de Ministerio Público y su capacitación permanente.

Las acciones señaladas para mejorar la procuración de justicia quedarían complementados con un manejo preciso y claro del lenguaje técnico-jurídico para lograr un mejor acceso a la justicia de toda la población.

4.1. REFORMA LEGISLATIVA

El órgano legislativo debe considerar la necesidad circunstancial que impere en ese momento y no solo el interés de reformar la norma.

En ocasiones es complicado, ya que cuando contamos con funcionarios que ignoran totalmente los procedimientos y el fin primario de la ley que pretenden reformar; por mencionar ejemplos conocidos, Silvia pinal, Irma serrano, etc.; llegando al extremo de no tener idea de lo que conlleva una reforma y menos aun el fondo.

Debe considerarse como punto de referencia al supremo fin del derecho de realizar la justicia y la seguridad jurídica, a efecto de lograr un texto legislativo claro y preciso en el que se eviten repeticiones y se eviten omisiones: para

satisfacer la necesidad de un fácil y pleno acceso a la justicia mediante las técnicas de clasificación de contenidos más modernos en armonía con un lenguaje técnico procesal adecuado.

La tarea legislativa adolece de serios deficiencias en cuanto a calidad y cantidad de sus resultados.

“Se insiste en todas las latitudes en la conveniencia de lograr un perfeccionamiento en la formulación de las leyes, campo que ha sido poco desarrollado”.²⁹

4.2 PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE.

Que el derecho sea legislado por sujetos conocedores del derecho; esto es, que cada precepto debe ser elaborada, revisada y aprobada por sujetos que cuenten con los conocimientos necesarios para tal tares; y que por ende no intervengan sujetos que no solo, no conocen el derecho, sino que ignoran su objetivo primario de la norma; confirmando que no solo basta que sean licenciados en derecho sino que sean verdaderos juristas.

Todo aquel funcionario que tenga como actividad la indagatoria de los delitos, debe de contar además de la profesión referida, con un reconocido y probado conocimiento de la actividad que va a realizar y no mediante la actividad legislativa improvisada, dejando al margen la atención de quienes participan directamente en la elaboración del derecho, entre los cuales destacan los juzgadores, los litigantes y los asesores de la administración pública

Es de vital importancia para este quehacer profesional de trascendencia nacional la formación integral y capacitación de los agentes y personal en general que intervienen en la procuración de justicia.

²⁹ CARBALLO Balbenera, Luis, “Lineamientos de Técnicas legislativas”, Edit. Textos jurídicos Políticos, Tlaxcala México, Num. 6 1986. Pp. 18

Debemos de apreciar que existen un sinnúmero de agentes del ministerio público que llegan a ese cargo sin conocimiento de causa y que ese van formando en el campo de trabajo con ayuda de los secretarios que son los concededores del ejercicio de la esa actividad, ocurriendo de igual manera en la investigación de la policía o periciales.

El problema radica en la formación inicial que se realiza en las facultades, departamentos y escuelas de derecho del país, cuyos planes de estudio y programas no contemplan en todo su extensión los problemas y alternativas que se generan con motivo de la aplicación de normas jurídicas a casos concretos.

El aspecto de habilidades y destrezas, así como el relacionado con arraigo de valores en los estudiosos y profesionales del derecho, con frecuencia se margina para atender sólo al aspecto - cognoscitivo consistente únicamente en la transmisión de conocimientos con descuido de la aplicación práctica de éstos, que en muchos casos ya han sido superados como marco teórico conceptual.

La transmisión de conceptos superados por ausencia de investigación del docente tiene como consecuencia la concurrencia de deficientes aplicadores de justicia, con salvedades que se dan en el ámbito del autodidacta y del profesional plenamente identificada con su función.

Consecuentemente con lo anterior se propone:

- 1) Reformar la legislación procesal penal, que nos indique no solo el fundamento legal del ejercicio de la indagatoria, sino los requisitos necesarios para ejercer tal actividad.
- 2) Exigir al aspirante a ocupar un puesto de procuración de justicia, tenga una experiencia mínima de un año de aprendizaje en tal cargo como adjunto o

meritorio, que asegure el conocimiento profesional en el campo de trabajo y no solo que llegue a aprender en el ejercicio profesional.

3) Aquellos profesionistas que ya ejercen el ministerio público, o la investigación ministerial por parte de la policia, o bien lo miembros de servicios periciales que no cuenten con una profesión, recurran a cursos de actualización acorde a su actividad de manera periódica.

4) Los aspirantes a tales cargos, independientemente que cumplan con todos los requisitos previamente acreditados deben de participar en exámenes de oposición para aspirar a ocupar tales cargos.

4.3. TECNOLOGÍA APLICADA

Las dependencias de procuración de justicia, así como las de impartición, creen que la aplicación de nuevos equipos de computo los pone a la vanguardia del desempeño de sus actividades; situación totalmente falsa, ya que los medios tecnológicos que son tan importantes, no sirven absolutamente para nada sin el personal que los utiliza no tienen la capacitación necesaria para aprovecharlo en beneficio del servicio que prestan.

Por lo que es de gran importancia volver la vista a la culminación de la red informática de la misma procuraduría general del estado, no solo en lo relativo a las agencias domiciliadas en la capital de la entidad, sino que vincule a todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado.

Es gracioso ver como en nuestros sistemas de investigación aun se utiliza un instrumento llamado polígrafo para poder saber que los declarantes no mienten, cuando este artefacto ya se dejo de utilizar en otros países por obsoleto.

En materia de servicios periciales, cuentan con oficinas comunes totalmente alejadas a lo que debe ser un laboratorio que les permita desarrollar sus actividades específicas, haciendo de una lupa común un microscopio, etc. Es evidente, requieren de equipo moderno y profesional y conjuntamente la capacitación para ocuparlos óptimamente.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los cónsules desarrollaban las actividades de investigación en los años 510 antes de Cristo.

SEGUNDA.- Los cónsules ejercían la función de un lugar, ósea un funcionario que realizaba la actividad policial, de juez, consejero e incluso administrador.

TERCERA.- Ministerio Público nace como una institución de la vieja Francia del siglo XIV, ya que existía la figura de procuradores y abogados del Rey regulados por la ordenanza del 23 de marzo de 1402.

CUARTA.- En México se encontraba, reglamentado por los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1884, "el Ministerio Público fue, justamente con los inspectores de cuartel, los comisarios de policía, jueces correccionales y los jueces de lo criminal, parte de la Policía Judicial, con funciones de acusación, no bien precisadas."

QUINTA.- En los pueblos prehispánicos la investigación de los delitos lo realizaban los jueces, que eran nombrados por el monarca y a la vez aplicaban el derecho, pero con la conquista de la Nueva España sufrió transformaciones dando nacimiento a las Leyes de Indias.

SEXTA.- La palabra Ministerio, proviene del latín "Ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado, y del latín publicus, populus; pueblo; indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afectan en relación social como tal perteneciente a todo el pueblo

SÉPTIMA.- El Ministerio Público cuenta con diversas actividades, entre las que destacan; el inicio de la indagatoria, resolver la existencia de los elementos

necesarios para la determinación consignataria, dar inicio al ejercicio de la acción penal y su actividad como órgano acusador ante el órgano jurisdiccional.

OCTAVA.- La denuncia, es la forma legal de darle a conocer a la autoridad investigadora, la existencia de una conducta ilícita, que deberá de indagarse de manera oficiosa

NOVENA.- La querrela es ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso se ejercite la acción penal.

DECIMA.- La investigación en nuestro país, se encuentra en una situación precaria, no solo por la ineficiencia misma del sistema y de las personas que trabajan en el, sino, elementalmente por la falta de conocimientos de causa y en otros, la inexistente capacitación que permita la actualización del funcionario.

DECIMA PRIMERA.- Procuraduría General de justicia debe de ser mas selectivo de su personal, que cumpla con el perfil profesional que requiere para las actividades que le son propias, y que son de extrema importancia para la procuración de justicia.

DECIMA SEGUNDA. La actualización de los medios tecnológicos en las dependencia de procuración de justicia, son de gran importancia, pero lo es más, la capacitación de los funcionarios que van a utilizar estos nuevos medios.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

CASTRO Juventino, "El Ministerio Público en México", 3ª Edición, Edit. Porrúa. México 1980.

CASTRO, JUVENTINO. V. "El Ministerio Público en México", 10ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

COLÍN SÁNCHEZ Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 12'. editorial. Porrúa México. 1994

CASTELLANOS TENA. F. "Lineamientos elementales del Derecho Penal" 35ª Edición, Editorial. Porrúa, México 1999. .

DIAZ DE LEÓN, Marco A, "Diccionario de Derecho Procesal Pena", 1 era. Edición, Porrúa, México, 1986

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, decimonovena Edición.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA Omeba, Tomo XIX.

FLORIS MARGADANT, G. "Derecho Romano" 20ª Edición, Editorial. Esfinge, México 1993.

FLORIAN Eugenio. "Elementos de derecho Procesal Pena". 4ª Edic. Edit. Bosch. Barcelona España. 1980.

FLORIS MARGADANT, G, "Panorama de la Historia Universal del Derecho". México 1995.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio. Derecho Procesal Penal. 2T. De. Porrúa, México, 1989.

GONZALEZ BUSTAMANTE Juan J. "Principios de Derecho Procesal Mexicano" 15ª Edición, Editorial. Porrúa. México 2000.

PEREZ PALMA, R, "Guía de Derecho Procesal Penal" México, 1997.

PIÑA PALACIOS Javier, "Origen del Ministerio Público Federal". Edit. Porrúa, México.

PIÑA PALACIOS Javier, Origen del Ministerio Público en México. Décima edición, Edit. Porrúa. México. 1994.

PALLARES Eduardo, "Prontuario de Procedimientos Penales", 7'. Edicion. Edit. Porrúa. México. 1993.

OSORIO Nieto Cesar A. "La Averiguación Previa" 15ª Edic, Edit. Porrúa, México 2000.